Ses. 47a., en 28-ENE-93
Se mandó a la Comisión
de Salud Pobl.

CAMARA DE DIPUTADOS

70

"ASEGURA MECANISMOS PARA PROTEGERSE Y EVALUAR LOS EFECTOS DEL DETERIORO DE LA CAPA DE OZONO"

CONSIDERANDO:

1.- Las evidencias del deterioro creciente de la capa de ozono del hemisfero sur que afectan objetivamente su condición de vida y específicamente a Chile,

2.- La necesidad de informar a la comunidad acerca de los efectos que produce la radiación ultravioleta debido al deterioro de la capa de ozono en lugares determinados y oportunamente,

3.- La conveniencia de coordinar la información y hacer consistentes los distintos métodos de medición de la radiación,

4.- El que los sistemas de protección a la radiación solar y su fracción ultravioleta deben ser normalizados y tener la información correspondiente,

5.- El requerimiento de contar oportunamente con la información de los efectos que produce la radiación en los seres humanos así como en la flora y fauna y por ello también en los recursos asociados,

6.- La conveniencia de que los productos que degradan la capa de ozono sean conocidos por los consumidores,

CAMARA DE DIPUTADOS
OFICINA
DE PARTES
CHILE

17-12-92
17 40

7.- El que se cuente con una red de medición de radiación ultravioleta en el país

8.- El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el derecho a la protección de la salud, garantizados por los Art. Nº 8 y 9 de la Constitución Política,

Es que venimos a presentar la siguiente:

MOCION DE LEY

"ASEGURA MECANISMOS PARA PROTEGERSE Y EVALUAR LOS EFECTOS DEL DETERIORO DE LA CAPA DE OZONO"

ART. 1º Los informes meteorológicos de comunicación masiva en el país deberán incluir antecedentes acerca de la radiación ultravioleta y de los riesgos asociados. El organismo de meteorología velará por la coordinación y asegurará el contar con la información correspondiente.

ART. 2º Los productos que contengan elementos, o que en su fabricación hayan tenido uso de elementos que deterioren el ozono atmósferico deberán llevar una advertencia que señale: "Advertencia, este producto contiene o en su fabricación se han utilizado elementos que deterioran la capa de ozono."

ART. 3º Los filtros, protectores solares, anteojos protectores y otros productos protectores, deberán llevar indicaciones en tal aspecto que señalen el factor de protección relativo a la equivalencia de tiempo de exposición a la radiación sin protector. El organismo de salud correspondiente verificará estas normas y su fiscalización.

C. Vilches

DE PARTES
CHILE

CAMARA DE DIPUTADOS
OFICINA
DE PARTES
CHILE

2/3/93.
15:20 Hrs.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Sesión 48a.
2/3/93
A la Comisión de

76

Sesión 48a.
2/3/93
74
A la Comisión de Salud

CAMARA DE DIPUTADOS

Valparaíso, 27 de Enero de 1993

Señor
José Antonio Viera-Gallo
Presidente
Cámara de Diputados
PRESENTE

Señor Presidente:

Por la presente manifiesto mi deseo de patrocinar la moción parlamentaria presentada por varios diputados y referida a "asegurar mecanísmos para proteger y evaluar los efectos del deterioro de la capa de ozono. Se dá cuenta de dicha moción en Boletín 921-11.

Agradeceré pueda agregar mi nombre a la lista de patrocinantes de dicho proyecto.

Le saluda atentamente.,

Juan Carlos Latorre C.
Diputado

CAMARA DE DIPUTADOS
OFICINA
DE PARTES
CHILE

02-02-93
17.30
mdo.